

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERON, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII, INCISOS A) Y B), XXVI Y XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2, 3, 6, 8, 9, FRACCIONES II Y XII, 11, 14, FRACCIONES III, VI Y XXXVII, Y 33, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del párrafo décimo segundo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Por su parte, el artículo 1 bis, en su párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos reconoce el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales e impone al Estado la obligación de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

Con base en lo anterior, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6280, el 14 de febrero de 2024, la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos, la cual busca promover y proteger la diversidad cultural, preservar y enriquecer el patrimonio cultural y biocultural, planear las políticas públicas en la materia, fomentar y desarrollar la cultura para el estado de Morelos; en la cual se establecen las bases y mecanismos para la promoción, protección y garantía de los derechos culturales, aplicables a todas las personas y comunidades del estado, incluyendo tanto a individuos como a colectivos, así como a las instituciones públicas y privadas relacionadas con la cultura.

En el estado de Morelos, somos herederas y herederos de un amplio bagaje de saberes, tradiciones, técnicas, conocimientos y paisajes que enmarcan nuestra forma de ver y apreciar el mundo. Para que la cultura se conserve y siga en desarrollo, se debe garantizar el acceso a los bienes y servicios culturales y la protección y divulgación del patrimonio material e inmaterial, así como tejer puentes multidisciplinarios que nos permitan generar nuevos pactos sobre la identidad cultural. Las artes en sus diferentes manifestaciones, son el semillero que garantiza la sostenibilidad de la cultura.

En ese orden de ideas, la cultura es un elemento fundamental para el desarrollo integral y el bienestar de las personas y la sociedad, su protección y fomento constituyen una prioridad para el estado de Morelos, por lo que el instrumento jurídico tiene como finalidad crear las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, proteger el patrimonio cultural y biocultural del Estado, fomentar la creatividad y el acceso a productos artísticos y culturales.

En tanto el Estado reconoce el derecho a la cultura como un derecho humano, se deben generar mecanismos para garantizar el acceso y la participación sin discriminación por condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, religión, respetando la diversidad de expresiones individuales y colectivas.

Ante ese contexto, es necesario contar con un Reglamento de la Ley, que desarrolle y precise las disposiciones de la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos, con el fin de asegurar su correcta implementación y cumplimiento, así como para establecer los mecanismos y procedimientos que garanticen el acceso a la cultura y el pleno ejercicio de los derechos culturales en el Estado, a través de sus instituciones y dependencias competentes, derivado de la responsabilidad de implementar políticas, programas y acciones que garanticen el acceso y disfrute de la cultura, así como el ejercicio de los derechos culturales; por tanto, el presente Reglamento especifica las obligaciones y responsabilidades de las autoridades estatales en esta materia, así como la necesidad de crear y fortalecer organismos dedicados a la gestión cultural, que trabajen en coordinación con las autoridades estatales y municipales, lo que permitirá fortalecer las políticas públicas de la materia incluyendo la regulación del patrimonio cultural del Estado que comprende bienes materiales e inmateriales, históricos, artísticos y naturales. Este reglamento establece los mecanismos para la identificación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural, asegurando su transmisión a las futuras generaciones. Se contempla la participación de las comunidades en la salvaguarda de su patrimonio, reconociendo su papel fundamental en la preservación de su identidad y memoria colectiva. Además, se impulsan acciones para la restauración y el mantenimiento de los sitios y monumentos históricos, así como la promoción de festividades y tradiciones de la entidad.

La implementación de programas específicos es crucial para el fomento y desarrollo de la cultura en el estado de Morelos. Este Reglamento establece la creación de programas que abarquen desde la educación y formación artística, hasta la promoción de eventos culturales y el apoyo a artistas y creadores. Además, se promoverán programas de cooperación e intercambio cultural a nivel nacional e internacional, enriqueciendo la oferta cultural del estado y abriendo nuevas perspectivas para las personas artistas de nuestro estado.

La coordinación efectiva entre las distintas autoridades es esencial para el éxito de las políticas y programas culturales. Este Reglamento estipula los mecanismos de colaboración entre las autoridades estatales, municipales y federales, así como con

DOCUMENTO INFORMATIVO

organizaciones de la sociedad civil y el sector privado. Se promueve una gestión cultural participativa, donde las decisiones se tomen de manera conjunta y consensuada, atendiendo las necesidades y demandas de la población. Se establece el Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura del estado de Morelos, que facilitará la comunicación y el trabajo colaborativo, asegurando una implementación coherente y eficaz de las estrategias culturales en todo el Estado.

Que, para asegurar la efectividad del presente Reglamento, se establecerán mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan medir el impacto de políticas y acciones culturales, así como promover la rendición de cuentas.

En congruencia con lo establecido en la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el estado de Morelos, y con el fin de normar los aspectos necesarios para la efectiva promoción, desarrollo y protección de la cultura en el estado se emite el presente:

DOCUMENTO INFORMATIVO **REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la naturaleza y objeto

Artículo 1. El presente Reglamento coadyuva a regular los artículos 4º y 73 fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público e interés social, y de observancia general en todo el territorio del estado de Morelos; establece las disposiciones necesarias para aplicar y cumplir la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos, a fin de garantizar su correcta implementación y cumplimiento; así como promover y proteger la diversidad cultural, preservar y enriquecer el patrimonio cultural y biocultural, y la aplicación de políticas públicas en materia, fomento y desarrollo de la cultura para el estado de Morelos.

Artículo 2. A la Secretaría le corresponderá la interpretación del presente Reglamento, así como resolver lo procedente de los casos no previstos en este ordenamiento, para los efectos administrativos a los que haya lugar.

Artículo 3. Además de los términos previstos en el artículo 3 de la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos, para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Bienes Culturales, los objetos materiales o inmateriales que tienen un valor histórico, artístico, científico o social para el Estado;

- II. Carta de trayectoria cultural, el documento que expide la Secretaría de Cultura a las agrupaciones o asociaciones que contribuyen al desarrollo cultural del estado, con el Visto Bueno del Consejo Consultivo;
- III. Conservación, el conjunto de acciones y medidas destinadas a prolongar la vida de los bienes culturales, manteniendo su integridad y significación;
- IV. Declaratoria de patrimonio cultural. Es el acto jurídico mediante el cual la persona titular del Poder Ejecutivo del estado reconoce oficialmente que un bien, ya sea material o inmaterial, posee un valor cultural significativo para el estado o una comunidad. Esta declaración implica la adopción de medidas para la protección, conservación y gestión del bien declarado, con el fin de garantizar su preservación y transmisión a las futuras generaciones;
- V. Derechos Culturales. Los derechos humanos relacionados con la participación en la vida cultural, el acceso a los bienes y servicios culturales, la creatividad y la producción cultural;
- VI. Dictamen Técnico. Es un documento formal elaborado por expertos en patrimonio cultural, biocultura y otras áreas afines, que evalúa la relevancia y viabilidad de declarar un bien como patrimonio cultural, biocultura o zona de interés. Este dictamen garantiza que la declaratoria de patrimonio cultural, biocultura o zona de interés se realice de manera objetiva, fundamentada y transparente, contribuyendo así a la protección y valorización del patrimonio del estado de Morelos;
- VII. Diversidad Cultural. La coexistencia e interacción de diferentes culturas en un mismo espacio geográfico o social, el reconocimiento y respeto de sus manifestaciones;
- VIII. IMRyT. Instituto Morelense de Radio y Televisión;
- IX. Política Cultural. Conjunto de principios, objetivos, estrategias y medidas que el estado adopta para promover, proteger y difundir la cultura;
- X. Preservación. Acciones encaminadas a asegurar la permanencia de los bienes culturales a largo plazo;
- XI. Productores culturales populares, aquellas personas, colectivos, organizaciones y comunidades que se dedican a la creación, preservación, promoción y transmisión de manifestaciones culturales tradicionales y populares. Entre ellos se encuentran de manera enunciativa más no limitativa los artesanos tradicionales, músicos y cantantes tradicionales, bailarines y danzantes tradicionales, cronistas, cocineros tradicionales, artistas plásticos populares, promotores de juegos y deportes tradicionales;
- XII. Registro. Registro de Patrimonio Cultural, Biocultura y Zonas de Interés Cultural del Estado de Morelos;
- XIII. Rehabilitación. Es una actividad integral y multidisciplinaria que busca devolver vida y funcionalidad a los bienes culturales, asegurando su conservación y valorización para las generaciones presentes y futuras;
- XIV. Secretaría. La Secretaría de Cultura del estado de Morelos;
- XV. Servicios culturales. Son las acciones intangibles que satisfacen necesidades culturales de la población, fomentando el desarrollo personal, la cohesión social y el crecimiento económico;

DOCUMENTO INFORMATIVO

- XVI. Sistema. Sistema Estatal de Cultura, y
- XVII. TICs. Tecnologías de la información y comunicación.

CAPÍTULO II

Competencia, Evaluación y Seguimiento

Artículo 4. Cuando las autoridades del estado de Morelos deban cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, en sus respectivas competencias, la Secretaría llevará a cabo las acciones de coordinación, promoviendo la participación de los demás niveles de gobierno, instituciones educativas y demás actores de la sociedad civil organizada involucrados en la promoción y protección de la cultura y los derechos culturales.

Artículo 5. El estado de Morelos, a través de la Secretaría y en coordinación con otras dependencias e instituciones federales, estatales y municipales, implementará políticas, programas y acciones orientadas a fomentar la creación, producción, difusión y disfrute de las diversas manifestaciones culturales, con base en los principios rectores a que se refiere el artículo 4 de la Ley, asegurando el acceso universal a los bienes y servicios culturales y promoviendo el desarrollo integral de las personas y la comunidad.

Artículo 6. La Secretaría establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento para medir el impacto de las políticas y acciones culturales, con el fin de mejorar continuamente su efectividad y garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley y el presente Reglamento. Estos mecanismos incluirán, entre otros, la recolección de datos, la elaboración de informes periódicos y la aplicación de instrumentos de participación ciudadana en el Estado de Morelos.

TÍTULO SEGUNDO

DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL EJERCICIO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES

CAPÍTULO ÚNICO

De las directrices para la protección de los derechos culturales

Artículo 7. Todas las personas tienen derecho al acceso, participación, disfrute y desarrollo de la cultura, en igualdad de condiciones. El Estado promoverá estos derechos mediante la creación de programas y políticas públicas que:

- I. Faciliten el acceso a actividades culturales, garantizando que toda la población pueda participar en ellas;

- II. Fomenten la participación en la vida cultural del estado, proporcionando espacios y mecanismos para que las personas expresen sus ideas, valores y creencias a través de la cultura;
- III. Promuevan el disfrute de bienes y servicios culturales, asegurando que toda la población pueda beneficiarse de la riqueza cultural del estado, y
- IV. Apoyen el desarrollo cultural individual y colectivo, impulsando la difusión y el disfrute de la diversidad cultural.
- V. Fomenten la protección a la producción intelectual de las artes en todas sus manifestaciones.

El Estado se compromete a implementar estas políticas y programas para garantizar que todas las personas habitantes, transeúntes y visitantes del estado de Morelos puedan ejercer plenamente sus derechos culturales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 8. En concordancia con lo establecido por el Artículo 8 de la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos, la Secretaría, será la instancia encargada de instrumentar y supervisar las políticas, programas y acciones necesarias para garantizar el desarrollo, difusión y divulgación de la cultura, así como el acceso universal a la misma, atendiendo a la diversidad cultural y con pleno respeto a la libertad creativa. Para tales efectos deberá:

- I. Diseñar e implementar, con una periodicidad anual, programas y proyectos culturales con enfoque comunitario que promuevan el diálogo intercultural, la recuperación de espacios públicos para la convivencia y la prevención de la violencia, utilizando las artes y las expresiones culturales como herramientas de transformación social.
- II. Establecer mecanismos de colaboración con las autoridades municipales y organizaciones de la sociedad civil para la ejecución de dichos programas.
- III. Definir indicadores de impacto para medir la contribución de estos programas a la cohesión social y la cultura de paz.
- IV. Garantizar la gratuidad en el acceso y los servicios básicos, como consulta en sala, préstamo a domicilio, acceso a acervos digitales en todas las bibliotecas pertenecientes a la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, según la normatividad interna, vigente y aplicable en cada caso.
- V. Emitir y actualizar los lineamientos operativos para las bibliotecas públicas, que incluirán estándares mínimos de infraestructura, equipamiento, acervo, personal capacitado y horarios de servicio, promoviendo su ampliación y adaptación a las necesidades locales.
- VI. Fomentar la creación de nuevas bibliotecas públicas en zonas de atención prioritaria, y en su caso la modernización y/o digitalización de acervos digitales bibliográficos.

- VII. Elaborar y ejecutar un Plan Estatal de Fomento a la Lectura y el Libro, que contemple la realización de ferias del libro, encuentros con autores, jornadas, salas y clubes de lectura, con especial énfasis en autores y temáticas del estado de Morelos y de México, en dicho plan se deben incluir campañas de divulgación en medios de comunicación y plataformas digitales.
- VIII. Gestionar la edición, coedición y distribución de obras literarias, históricas y culturales relevantes para la entidad y el país, priorizando su disponibilidad en formatos accesibles, incluyendo los digitales.
- IX. Priorizar convenios en beneficio a personas que se encuentren dentro de comunidades de atención prioritaria, estudiantes y docentes de todos los niveles educativos, para lo cual se definirán los mecanismos de acreditación correspondientes.
- X. Publicar mensualmente un calendario de eventos culturales y artísticos gratuitos a realizarse en plazas públicas, foros al aire libre y recintos culturales administrados por el Estado, procurando una distribución equitativa en las distintas regiones y municipios.
- XI. Establecer convocatorias públicas y transparentes para la participación de artistas y grupos locales en dichos eventos.
- XII. Facilitar, en la medida de la disponibilidad presupuestal y normativa, los permisos y apoyos logísticos necesarios para la realización de iniciativas culturales gratuitas propuestas por la comunidad.
- XIII. Implementar y administrar programas de estímulos económicos, becas, residencias artísticas y apoyos a la producción para creadores, intérpretes, investigadores y gestores culturales del estado de Morelos, en sus diversas disciplinas.
- XIV. Garantizar que los procesos de selección para dichos apoyos se realicen mediante convocatorias públicas, con jurados especializados e imparciales, y criterios de evaluación transparentes.
- XV. Promover espacios de exhibición y difusión para las obras y proyectos resultantes de estos estímulos.
- XVI. Desarrollar e implementar estrategias y programas para la difusión del patrimonio y las expresiones culturales de Morelos en foros, festivales y circuitos culturales nacionales e internacionales.
- XVII. Gestionar la participación de artistas y creadores morelenses en intercambios culturales, residencias artísticas y giras fuera del estado y del país, en la medida de la disponibilidad presupuestal y normativa.
- XVIII. Establecer alianzas con representaciones diplomáticas, organismos internacionales e instituciones culturales de otras entidades federativas y países.
- XIX. Colaborar con las autoridades educativas competentes para el diseño e implementación de programas de educación artística y cultural en los distintos niveles educativos, desarrollando programas específicos para la formación de nuevos públicos, con énfasis en la niñez y la juventud, que fomenten la apreciación crítica y el disfrute de las artes.

- XX. Apoyar y difundir la investigación académica y comunitaria sobre el patrimonio cultural, las prácticas artísticas y los fenómenos culturales del estado.
- XXI. Establecer programas para el mantenimiento preventivo, rehabilitación, equipamiento y modernización que permitan el uso pleno de los recintos culturales, asegurando que cuenten con espacios y servicios adecuados para su uso intensivo y diversificado.
- XXII. Impulsar la digitalización de los acervos culturales que permitan, la creación de plataformas virtuales para la difusión de contenidos culturales y artísticos, y en su caso el desarrollo de aplicaciones interactivas.

Artículo 9. La Secretaría, deberá garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos culturales, de todas las personas que habitan, transitan o visitan el estado, independientemente de su posición económica o situación geográfica, promoviendo la presencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan aprovechar, satisfaciendo los derechos indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, así como la participación y acceso a la oferta cultural del estado de Morelos. Para tal efecto, se desarrollarán campañas de sensibilización y difusión para informar a la comunidad sobre sus derechos culturales y cómo ejercerlos; así como a las personas servidoras públicas, respecto a la protección, respeto y promoción de los derechos culturales.

La Secretaría asesorará y coadyuvará al reconocimiento de los creadores de obras literarias y artísticas, a efecto de proteger sus derechos morales y patrimoniales en términos de lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 10. La Secretaría siempre y cuando cuente con la suficiencia presupuestaria para tal fin, con el objeto de garantizar la puntual observancia y salvaguarda de los derechos culturales, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 13 de la Ley; vigilará lo siguiente:

- I. Por cuanto a los proyectos de investigación deberán contar, al menos con:
 - A. Un diseño metodológico que garantice la validez y fiabilidad de los resultados.
 - B. Estar alineados con las políticas y prioridades culturales establecidas por la Secretaría.
 - C. Ser inclusivos, considerando la participación de todos los sectores involucrados en la vida cultural del estado.

La Secretaría en coordinación con las universidades, claustros y centros educativos, tanto locales como nacionales, establecerán un sistema de seguimiento y ponderación para asegurar la calidad y pertinencia de los proyectos de investigación, a través de su unidad administrativa pertinente.

II. Por cuanto a las propuestas de disposiciones jurídicas para eficientar la promoción, difusión e investigación de los derechos culturales en el estado, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- A. Realización de un diagnóstico situacional que justifique la necesidad de la disposición propuesta.
- B. Consulta pública con los sectores involucrados para recabar opiniones y sugerencias.
- C. Según sea el caso se podrá conformar un Comité Asesor, que tendrá el carácter de honorífico, integrado por no más de 7 personas especialistas en cultura, derecho y políticas públicas para revisar, emitir opiniones y en su caso formular las disposiciones jurídicas a manera de propuestas, mismas que se presentarán ante la Secretaría, quien lo derivará a la Unidad Administrativa competente para su consideración.
- D. Presentación de la propuesta al órgano legislativo a través del Ejecutivo del Estado para su análisis y en su caso aprobación.
- E. Las disposiciones jurídicas propuestas deberán respetar los principios de legalidad, igualdad, inclusión y respeto a la diversidad cultural.

DOCUMENTO INFORMATIVO

III. Por cuanto al Programa de Protección de los Derechos Culturales:

- A. Deberá realizarse mediante un proceso participativo que incluya consultas y colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, distintas dependencias del Ejecutivo, actores culturales, organizaciones de la sociedad civil y la población.
- B. Propondrá la creación y diseño de mecanismos, así como herramientas de información, comunicación en derechos culturales y el desarrollo de capacidades, principios y valores que promuevan acciones para garantizar su cumplimiento, incluyendo estrategias específicas para la promoción, gestión, difusión y protección de los derechos culturales. Priorizando la atención y salvaguarda de los derechos culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- C. Los componentes mínimos deberán ser, de manera enunciativa más no limitativa:
 - 1. Diagnóstico Situacional. Evaluar el estado actual de los derechos culturales en nuestra entidad federativa, identificando áreas de oportunidad y desafíos.
 - 2. Objetivos y Metas. Establecer objetivos y metas claras para la promoción y protección de los derechos culturales.
 - 3. Acciones y Estrategias. Desarrollo de acciones y estrategias específicas para alcanzar los objetivos y metas del programa.
 - 4. Evaluación y Seguimiento. Implementar mecanismos de evaluación y seguimiento para medir el impacto y eficacia del programa.

Artículo 11. La Secretaría diseñará e implementará programas específicos para la protección del patrimonio cultural, zonas de interés cultural y/o biocultural. Para tal efecto, podrá elaborar instrumentos jurídicos y técnicos para apoyar la salvaguarda de los saberes de los pueblos originarios y el patrimonio cultural, con la colaboración de las instancias competentes.

Dentro de los programas que elabore la Secretaría para la salvaguarda de estos derechos se contemplará lo siguiente:

- I. Crear registros y bases de datos que documenten los saberes de los pueblos originarios, costumbres, diseños, arte, artesanías, música, lenguas, rituales, festividades, modos de vida y biocultura de las comunidades;
- II. Asegurar que la documentación que genere se realice en colaboración con las comunidades para salvaguardar la precisión y respeto por sus tradiciones;
- III. Promover y difundir el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades a nivel local, nacional e internacional;
- IV. Organizar eventos, exposiciones y publicaciones que resalten la riqueza cultural del estado;
- V. Implementar programas de sensibilización sobre la importancia de la protección del patrimonio cultural y biocultural;
- VI. Estos programas estarán dirigidos a la sociedad en general y a las nuevas generaciones;
- VII. Apoyar a los productores culturales populares en la creación, producción y comercialización de sus productos, y
- VIII. Realizar ferias, exposiciones y plataformas de comercio que permitan la difusión, y
- IX. Las demás necesarias para salvaguardar los derechos culturales de los pueblos y comunidades del Estado.

Artículo 12. Los convenios que celebre la persona Titular del Ejecutivo a través de la persona Titular de la Secretaría con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tendrán como objetivo desarrollar programas, actividades y campañas de divulgación permanente sobre los derechos culturales.

Los convenios deberán incluir:

- I. Estrategias específicas para la divulgación y protección de los derechos culturales;
- II. Definir las responsabilidades y acciones concretas para ambas partes,
- III. Diseño y ejecución de programas educativos, talleres, seminarios y eventos culturales que promuevan el conocimiento y respeto de los derechos culturales, y

- IV. Aquellos que en el ámbito de sus atribuciones resulten compatibles con las políticas y prioridades culturales establecidas por la Secretaría.

TÍTULO TERCERO

DE LA POLÍTICA CULTURAL, LAS AUTORIDADES CULTURALES Y ORGANISMOS AUXILIARES DE CULTURA DEL ESTADO

CAPÍTULO I De la política Cultural

Artículo 13. La política cultural del estado tiene como objetivos fundamentales, de manera enunciativa, los siguientes.

DOCUMENTO INFORMATIVO

- I. Promover la diversidad cultural y la inclusión social;
- II. Fomentar la creación, producción y difusión de las artes y la cultura;
- III. Proteger y preservar el patrimonio cultural material e inmaterial del estado;
- IV. Facilitar el acceso de la población a bienes y servicios culturales, y
- V. Apoyar la educación y formación en las artes y la cultura.

La persona titular del Ejecutivo del estado de Morelos es quien formula y dirige la política cultural del estado, a través de la persona titular de la Secretaría; esta última es quien, entre otras atribuciones planea, coordina, ejecuta y evalúa las políticas, programas y acciones en materia de cultura y derechos culturales.

Artículo 14. Las autoridades culturales fomentarán la participación de la ciudadanía en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y programas culturales, a través de mecanismos de consulta, foros, encuestas y otras herramientas de participación social; implementando, en lo conducente, el contenido en la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

Artículo 15. El gobierno estatal y los ayuntamientos, tomando en cuenta las propuestas y opiniones señaladas en el artículo 14 de la Ley, formularán, planificarán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas culturales, de conformidad con lo siguiente:

- I. Se establecerán mecanismos de consulta claros y transparentes para la convocatoria y participación de la población en general;
- II. La convocatoria a la consulta se realizará a través de medios oficiales, incluyendo plataformas digitales y anuncios en medios de comunicación locales, que aseguren la mayor participación de la ciudadanía;
- III. La Secretaría en coordinación con las autoridades municipales correspondientes, podrán organizar diagnósticos participativos regionales,

- foros, mesas de trabajo y consultas públicas en las que la ciudadanía pueda expresar sus opiniones y propuestas; y
- IV. Las autoridades culturales elegirán las propuestas más viables de conformidad con la suficiencia presupuestal asignada.

CAPÍTULO II

De las Autoridades en Materia de Cultura

Artículo 16. Las autoridades culturales del estado de Morelos, contempladas en el Título Tercero de la Ley, deberán actuar con transparencia y rendir cuentas sobre el uso de los recursos públicos destinados a la cultura, así como sobre los resultados de las políticas y programas implementados. Para garantizar la transparencia del ejercicio de los recursos públicos y el acceso a la información pública en materia cultural.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO III

De los Organismos Auxiliares de Cultura

Artículo 17. El Consejo Consultivo contemplado en el artículo 21 de la Ley, es un órgano colegiado de carácter honorífico, orientador y participativo, que tiene por objeto colaborar con la Secretaría en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, programas y acciones culturales, asegurando la inclusión y participación de la comunidad en los procesos de toma de decisiones culturales, con las atribuciones establecidas en el artículo 22 de la Ley.

El Consejo Consultivo se reunirá de manera ordinaria de forma trimestral y de manera extraordinaria cuando sea necesario, tratándose de asuntos de imperiosa necesidad o extrema urgencia que así lo ameriten.

Las sesiones de este Consejo Consultivo se realizarán en términos de lo que establece el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de Los Distintos Órganos Colegiados que actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

El Consejo Consultivo garantiza la participación ciudadana y la transparencia en la gestión de la política cultural del estado, contribuyendo al desarrollo integral y sostenible de la cultura en Morelos.

Artículo 18. Los cuatro miembros regionales del Consejo, representantes de la comunidad artística y cultural de la sociedad morelense, previstos en la fracción VIII del artículo 21 de la Ley, serán designados mediante un proceso de convocatoria pública que emita la Secretaría, en el cual se evaluará la trayectoria, sus méritos y contribuciones de trascendencia artística al ámbito cultural, la

promoción de la creación, el acceso a bienes y servicios, la difusión masiva de la cultura, las artes populares o las artesanías.

En el supuesto en que algún Consejero se ausente de manera definitiva a su cargo, se llamará al suplente designado, para que concluya el periodo hasta en tanto se realice la convocatoria para elegir consejeros.

Capítulo IV

Los Consejos Municipales de Cultura

Artículo 19. Los Consejos Municipales de Cultura se integrarán en términos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley.

Son órganos de carácter honorífico, orientador y de participación ciudadana creados en cada municipio del estado, con el objetivo de asesorar, colaborar y contribuir al desarrollo, promoción y difusión de la cultura a nivel municipal. Estos consejos actúan como enlaces entre la comunidad, el gobierno municipal y las instancias estatales y federales de cultura, buscando garantizar una gestión cultural inclusiva, participativa y descentralizada.

El desarrollo de las sesiones, se apegará a la normatividad aplicable para la celebración de las sesiones de órganos colegiados en la administración pública municipal; pudiendo establecer y acordar desde la primera ocasión en que se reúna, para el caso que no se encuentren reguladas dichas actividades, la periodicidad y los lineamientos con los que se desarrollarán las sesiones del Consejo Municipal, tomando como guía los mencionados en el artículo 17 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

De las Asociaciones y Agrupaciones

Artículo 20. De conformidad con lo señalado en los artículos 29 y 31 de la Ley, se entenderá por asociación, agrupación, empresa, industria, sociedad artística o de las artes y la cultura, o como se denomine la colectividad con independencia de su organización; a aquella cuyo objetivo sea la realización de labores de promoción y desarrollo cultural o artístico.

Artículo 21. Se reconocerá como asociación agrupación, y empresa o industria cultural, además de lo enunciado en la Ley, a aquellas que cumplan con los elementos siguientes:

- I. Estén legalmente constituidas;
- II. Cuando menos el 80% de sus integrantes sea morelense;
- III. Su objeto social sea o esté relacionado de manera específica con el desarrollo y promoción de la Cultura y las Artes;

- IV. Estén dadas de alta ante el Servicio de Administración Tributaria, en actividades relacionadas a la materia cultural y artística; y,
- V. Estén al corriente de sus obligaciones fiscales, pudiendo demostrarlo mediante la exhibición del documento emitido por las autoridades competentes para tal efecto.

Artículo 22. Para efecto de reconocer el impacto en el ámbito público y privado en la creación y contribución de trascendencia artística y cultural del estado, respecto de las actividades desarrolladas por las colectividades mencionadas en el presente capítulo. La Secretaría emitirá una carta de trayectoria cultural que los acreditará como parte del Sistema Morelense de Información Cultural, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Hagan una solicitud de reconocimiento por parte de la Secretaría;
- II. Demuestren su trayectoria en labores de promoción y desarrollo de la cultura dentro del estado de Morelos, en un periodo mínimo de 12 meses previos a la solicitud; y
- III. En la solicitud incluya su catálogo de bienes y servicios culturales que realizan como agrupación;

La Secretaría establecerá el periodo de vigencia de la carta de trayectoria, así como demás particularidades a las que se sujetará el procedimiento para la emisión de dicho documento.

Artículo 23. La Secretaría mantendrá un registro actualizado de las colectividades mencionadas en este capítulo, asegurando su reconocimiento y facilitando su colaboración en la ejecución de la política cultural estatal.

Para ello, dichas colectividades deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento, además de los criterios establecidos por la Secretaría, para puedan ser susceptibles de recibir apoyo y reconocimiento oficial.

Artículo 24. Los requisitos y procedimientos para el registro y permanencia de las asociaciones y agrupaciones en el registro son:

- I. Haber obtenido la carta de trayectoria cultural que emite la Secretaría;
- II. Demostrar cuando menos dos años continuos en la realización de alguna de las disciplinas: Arte visual: arquitectura, digital, del fuego, gráfica, cinematográfica, dibujo, diseño, escultura, fotografía, historieta, instalaciones, net-art y pintura. Arte escénica: danza, performance, teatro. Arte musical: canto coral, composición, dirección, opera, orquesta, nuevas tecnologías. Arte literaria: narrativa, cuento, novela, poesía, ensayo;
- III. Informar por lo menos cada año y hasta un máximo de cinco años, la realización de obras, invenciones o actividades artísticas o culturales;

- IV. Permitir que la Secretaría, actualice los datos del Registro y sean del conocimiento público, atendiendo a la política de privacidad y protección de datos personales;

La cancelación del registro y permanencia en el mismo, se sujetará a los criterios que la Secretaría establezca para tal efecto, por lo que dicha determinación no será impugnable.

CAPÍTULO V

Colaboración en la difusión y divulgación de la cultura y las artes con la participación de los Órganos de Radio, Televisión y Prensa

Artículo 25. Además de lo establecido en el artículo 34 de la Ley, el Instituto Morelense de Radio y Televisión o IMRYT y los organismos mencionados en dicho dispositivo legal, deberán integrar contenidos culturales que cumplan con los siguientes elementos:

- I. Impulsar la inclusión cultural,
- II. Promover una vida libre de violencia, en cualquiera de sus expresiones,
- III. Propiciar una cultura de la paz,
- IV. Favorecer el respeto a la diversidad cultural,
- V. Incentivar la participación comunitaria cultural,
- VI. Fomentar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ámbito cultural y artístico
- VII. Potenciar la ciudadanía cultural.

Artículo 26. Con el fin de evaluar que los contenidos culturales cumplan con lo contemplado en el presente capítulo, la Secretaría podrá solicitar informes a los organismos mencionados en el artículo anterior, a efecto de asegurar que las obligaciones y compromisos de difusión cultural se estén cumpliendo adecuadamente.

Si de dicha evaluación se detectan áreas de oportunidad en cuanto a la difusión de contenidos culturales, se establecerán mecanismos de trabajo en conjunto con los organismos de radio y televisión y prensa, así como con aquellos que reciban recursos públicos, para fortalecer la programación cultural y asegurar su alineación con los objetivos de la política cultural del estado, además de impulsar el acompañamiento para la profesionalización en comunicación y periodismo cultural.

TÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I

Del Patrimonio Cultural, la Biocultura y las Zonas de Interés Cultural

Artículo 27. De conformidad con la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley, se considera patrimonio cultural del Estado, al conjunto de expresiones y bienes culturales materiales o inmateriales, muebles o inmuebles, que poseen un valor excepcional para los habitantes del Estado y que se declararon como tales por ministerio de esta Ley o según su declaratoria administrativa respectiva. Quedan exceptuados los monumentos mencionados en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

El patrimonio cultural se clasifica en material e inmaterial.

Artículo 28. El patrimonio cultural material comprende los objetos, monumentos, edificaciones, sitios arqueológicos, documentos y cualquier otro bien tangible de valor histórico, artístico, arquitectónico, científico o tecnológico.

Artículo 29. El patrimonio cultural inmaterial incluye las tradiciones, lenguas, saberes tradicionales, expresiones artísticas, música, danzas, fiestas, rituales, gastronomía, y cualquier otra forma de manifestación cultural intangible.

CAPÍTULO II

Del inventario y medidas de conservación del Patrimonio Cultural, Biocultural y las Zonas de Interés Cultural

Artículo 30. Siempre que se cuente con suficiencia y disponibilidad presupuestal, la Secretaría llevará a cabo el inventario y registro de los bienes que constituyen el patrimonio cultural del Estado. Este inventario incluirá los bienes culturales, por lo que se actualizará periódicamente y se publicará en el portal de internet de la Secretaría para que esté disponible al público.

Los bienes muebles e inmuebles de patrimonio cultural, propiedad de particulares no serán incluidos en dicho inventario.

Artículo 31. Antes de la inclusión de un bien en el inventario del patrimonio cultural, zonas de interés cultural y biocultural, se deberá contar con un estudio técnico que justifique su valor cultural o biocultural. El estudio estará sujeto a las métricas elaboradas por una mesa de trabajo especializada, la cual será establecida de conformidad con los criterios que se fijan por parte de la Secretaría.

El estudio se pondrá a la valoración del Consejo Consultivo de Cultura, a fin de que se pronuncie respecto el valor o importancia excepcional para los habitantes del Estado, previo a que se inicie el procedimiento de declaratoria de patrimonio cultural y zona de interés cultural y biocultural.

Artículo 32. Los bienes inmuebles declarados monumentos estatales y propiedad del Estado, sólo podrán ser restaurados y rehabilitados con la autorización o permiso de la Secretaría de Infraestructura y en su caso el de la Secretaría de Administración, en concordancia con lo que establece el artículo 39 de la Ley, para lo cual deberá obtener el Visto Bueno del proyecto correspondiente ante el Consejo de Memoria Histórica y Cultural del Estado de Morelos.

Para el caso de los bienes inmuebles declarados monumentos estatales y que sean propiedad de particulares, estos deberán dar aviso a la Secretaría de cualquier obra de restauración y conservación que se pretenda realizar sobre el bien, que irá acompañado de:

- I. Proyecto con base en la guía para la elaboración y presentación de proyectos de conservación-restauración de bienes muebles e inmuebles por destino del patrimonio cultural, firmado por el responsable al margen y al calce. (1 original y una copia).
- II. Cédula profesional del restaurador responsable de la obra (2 copias).
- III. Ficha curricular de los participantes en el proyecto y del responsable. (1 original(es) copia(s)).
- IV. Documento que acredite la propiedad, posesión, administración, custodia o resguardo del bien mueble o inmueble por destino. (1 copia).

Para el supuesto de que el bien inmueble sea catalogado como bien histórico, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se deberá contar con el dictamen del INAH, además de seguir lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 33. La Secretaría es la encargada de la protección y promoción de las expresiones culturales con arraigo comunitario o regional, que hayan sido declaradas patrimonio cultural, biocultural o zonas de interés cultural del Estado.

La Secretaría promoverá la implementación de un Programa de Protección, Documentación y Promoción del patrimonio cultural inmaterial del Estado, en coordinación con el Consejo de la Memoria Histórica y Cultural del Estado de Morelos, donde se definirán las acciones, la coordinación entre la Secretaría con los municipios, centros culturales, agentes culturales, asociaciones civiles, entre otros actores clave en el ámbito cultural.

El Programa de Protección, Documentación y promoción del patrimonio cultural inmaterial del Estado, deberá atender lo establecido en el Título Sexto Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 34. La Secretaría se coordinará con los municipios a efecto de identificar su patrimonio cultural inmaterial, así como para promover la participación de las comunidades en las iniciativas de su salvaguarda.

Artículo 35. El Consejo de la Memoria Histórica y Cultural del Estado de Morelos colaborará con la Secretaría en la documentación y difusión de historias y tradiciones del Estado y sus municipios, así como en la identificación de elementos del patrimonio cultural inmaterial.

En este mismo sentido, se promoverá la participación de instituciones educativas en la enseñanza y promoción del patrimonio cultural inmaterial. Asimismo, se podrá solicitar la participación de los investigadores y académicos en la documentación y análisis de las prácticas culturales que fortalezcan el patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 36. Los centros culturales servirán como espacios de transmisión y práctica del patrimonio cultural inmaterial, en ellos se facilitarán talleres, seminarios y actividades que promuevan el conocimiento y la práctica de las diversas expresiones de cultura.

Los municipios coadyuvarán brindando las facilidades para alcanzar el objetivo.

CAPÍTULO III

De la Declaratoria de Patrimonio Cultural y para Zonas de interés Cultural y Biocultural

Artículo 37. De conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 47 de la Ley, la declaratoria de patrimonio cultural y zonas de interés cultural y biocultural del estado de Morelos, podrán ser solicitadas por:

- I. La persona titular de la Secretaría;
- II. La persona titular de cualquier Ayuntamiento del estado;
- III. Las comunidades indígenas y afromexicanas del estado; y
- IV. Las organizaciones de la sociedad civil que estén relacionadas con la cultura del estado.

Artículo 38. Independientemente de que las solicitudes mencionadas en el artículo anterior, se realicen a petición de parte u oficiosamente, deberán presentarse por escrito ante la Secretaría, debiendo incluir la siguiente información:

- I. Documental que acredite al solicitante como persona autorizada para realizar la solicitud, atendiendo a lo enunciado en el artículo que antecede con el domicilio de la persona promovente;
 - II. Identificación oficial vigente;
 - III. Una ficha descriptiva del bien material o inmaterial que se pretende declarar como patrimonio cultural, incluyendo su valor histórico, cultural o artístico;
- y

- IV. Proyecto que integre el estudio técnico que justifique la declaratoria del bien como patrimonio cultural, que deberá contener::
- a) Datos del bien patrimonial: nombre, ubicación, representación patrimonial en el estado.
 - b) Antecedentes históricos: origen del bien cultural, estudios sobre el tema.
 - c) Características: descripción, funciones sociales y culturales.
 - d) Significado y valores: significado, valor de contexto, valor cultural, valor de identidad, valores de recreación, convivencia y espacio público.
 - e) Bibliografía.
 - f) Hemerografía.
 - g) Anexos: fotografías, videos, planos, así como otros datos que se estimen pertinentes.

Artículo 39. Recibida una solicitud de declaratoria, la Secretaría atenderá el siguiente procedimiento:

- I. Integrará un expediente y será enviado a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura, y el o los municipios que tengan algún interés o vínculo de acuerdo a su ámbito territorial, para que cada uno analice y emita su opinión respectiva.
- II. Tratándose de bienes muebles e inmuebles de propiedad privada, se integrará un expediente y se notificará personalmente a la persona propietaria o poseedora, la instauración del procedimiento. De no conocerse el domicilio de la persona propietaria o poseedora del bien o bienes, la notificación se practicará mediante dos publicaciones, con intervalo de diez días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Hecha la notificación, el propietario o poseedor de los bienes de que se trate, contará con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación, para que manifieste lo que a su interés convenga y presente pruebas.
- III. La Secretaría Técnica, enviará el expediente de solicitud de Declaratoria, a las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura, a efecto de formular la opinión respectiva, en un plazo no mayor a 60 días naturales.
- IV. Las opiniones que para tal efecto emita el Consejo Consultivo y el o los municipios, deberán ser enviadas a la Secretaría para que dentro de un plazo máximo de 60 días naturales emita un Dictamen Técnico de procedencia o improcedencia de la Declaratoria.
- V. De ser procedente, el dictamen deberá ser enviado junto con el plan de manejo o plan de salvaguardia, mismo que será elaborado tomando en cuenta las características del bien a declarar; a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal para su consideración y en su caso, emisión de la Declaratoria respectiva, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Los bienes declarados deberán ostentar un emblema que facilite su identificación y registro.

En caso de que la solicitud de Declaratoria se considere improcedente, la autoridad respectiva deberá notificar a la persona o autoridad solicitante, la resolución emitida para tal efecto. Toda solicitud declarada improcedente, no se podrá presentar de nuevo si no ha transcurrido por lo menos un año a partir de la fecha de resolución.

Artículo 40. La declaratoria de un bien como patrimonio cultural del estado de Morelos tendrá los siguientes efectos:

- I. La responsabilidad de preservar la materia declarada;
- II. La obligatoriedad de solicitar autorización de la autoridad competente ante cualquier modificación del estado de la materia declarada;
- III. El acceso a beneficios fiscales o programas de fomento y conservación que diseñe el Gobierno del Estado;
- IV. En el caso específico del patrimonio biocultural, los pueblos, comunidades indígenas, grupos e individuos, deberán ser los que desempeñen la función primordial de salvaguardia.
- V. Las comunidades, grupos e individuos creadores del patrimonio biocultural, deberán beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de éste, y de los que se deriven de su utilización, así como de las actividades de investigación, documentación, promoción o adaptación realizadas por miembros de las comunidades u otros.
- VI. Los demás que se deriven de lo contemplado en la Ley y el presente reglamento.

Cuando se pierdan o se vean sustancialmente menoscabados los atributos esenciales desde el punto de vista artístico, histórico, tecnológico, científico o cualquier otro que haya dado lugar a la declaratoria de un bien como patrimonio cultural del estado de Morelos, podrá ser revocada por la persona Titular del Poder Ejecutivo, siguiendo el mismo procedimiento que dio origen a su Declaración; dicho Decreto de revocación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 41. Las zonas de interés cultural y/o biocultural son las áreas que se establecen en el artículo 46 de la Ley. Para su designación se establecen los siguientes parámetros:

- I. Identificación y registro de la diversidad cultural y/o conocimientos tradicionales que forman parte de las prácticas culturales, tradiciones orales, conocimientos ancestrales y saberes populares únicos o representativos de la zona, que contribuyan a la identidad y cosmovisión de las comunidades locales;
- II. Reconocer con relatorías comunitarias la importancia de la Zona como patrimonio cultural para la identidad comunitaria, la memoria colectiva y las prácticas culturales de los grupos sociales que habitan en ella;

- III. Documentar la importancia de la zona en relación con la dependencia de recursos naturales en el fortalecimiento de la cohesión social, el sentido de pertenencia, la preservación de conocimientos y el bienestar de las comunidades que habitan en ella;
- IV. Identificar y registrar aquellas zonas donde existan prácticas culturales en peligro de desaparecer debido a amenazas antropogénicas en conjunto con prácticas derivadas de procesos como la globalización que puedan dar como resultado la pérdida de la memoria colectiva sobre conocimientos y saberes comunitarios ancestrales;
- V. Dentro del análisis y los indicadores de la evaluación, se incorpore perspectiva de género considerando el papel de las mujeres en la conservación y manejo de los recursos naturales y culturales de la zona;
- VI. Incluir elementos que tiendan a garantizar el respeto a los derechos humanos de las comunidades locales, incluyendo el derecho a la consulta previa, libre e informada en los procesos de designación y gestión de las zonas.
- VII. Detallar elementos que tiendan a fomentar el diálogo intercultural y la participación de todos los grupos sociales que habitan en la zona, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas;
- VIII. Estructurar elementos que apoyen a generar el uso sostenible de recursos y la evaluación de la presencia de actividades económicas tradicionales, como la agricultura, la artesanía o el turismo, en vinculación con otras dependencias, siempre y cuando estén estrechamente vinculadas a los valores culturales y naturales de la zona;
- IX. Integrar un análisis que ayude a considerar el potencial de la zona para generar empleo e ingresos para las comunidades locales, a través de actividades sostenibles que respeten el patrimonio cultural y natural;
- X. Identificar y registrar la existencia e importancia de una zona que albergue una diversidad de bienes culturales y naturales interrelacionados;
- XI. Determinar y valorar la existencia de instrumentos jurídicos de protección que ya se apliquen en la zona, como declaratorias de áreas naturales protegidas o sitios arqueológicos;
- XII. Recopilar la presencia de valores históricos, culturales, sociales, ambientales y paisajísticos excepcionales;
- XIII. Identificación y registro de las zonas donde existe materia prima relacionada con la creación de arte popular y los conocimientos tradicionales;
- XIV. Cartografía participativa que involucre a las comunidades locales en la identificación de áreas importantes para la biodiversidad y la cultura.

Estos parámetros permitirán a la Secretaría, en coordinación con las diferentes entidades gubernamentales que tienen competencias en la zona, realizar una evaluación completa de las Zonas de Interés Cultural y/o de Biocultura, para garantizar una gestión integral.

Artículo 42. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Desarrollo Agropecuario local y las demás dependencias copartícipes, del estado y la federación promoverán actividades y programas que difundan la importancia de la conservación del patrimonio biocultural, que incluya enfoques en educación ambiental, turismo cultural sustentable y la producción artesanal con materiales ecológicos.

Para tal propósito, se podrán realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Políticas en materia de planeación urbana considerando la salvaguardia del Patrimonio cultural, biocultural y zonas de interés;
- II. Coordinar las obras en sitios y bienes del patrimonio cultural;
- III. Proponer las expropiaciones por causa de utilidad pública de bienes a efectos al patrimonio cultural;
- IV. Promover la participación de la ciudadanía en la preservación y difusión del patrimonio cultural;
- V. Fomentar y difundir la investigación científica y técnica sobre la salvaguardia del patrimonio cultural;
- VI. Ejecutar los criterios y normatividad ambiental, nacional e internacional correspondientes, para conservar y difundir los sitios inscritos en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, que se encuentren en el estado de Morelos;

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO IV De los Recursos de las Declaratorias

Artículo 43. Contra la declaratoria de un bien como patrimonio cultural del estado de Morelos, se podrá interponer por escrito recurso de revocación ante la Secretaría, en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del decreto correspondiente, que deberá contener los argumentos en que se fundamenta la inconformidad.

Respecto a lo que no se encuentre contemplado en la Ley y el presente reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Una vez recibido el recurso de revocación, se dará vista de este al Consejo Consultivo, para que dentro de un plazo de 30 días hábiles emita su opinión, sobre la procedencia o improcedencia. Una vez emitida la opinión del Consejo, la Secretaría tendrá un plazo de 60 días hábiles para resolver el recurso de revocación.

La resolución que emita la Secretaría será definitiva e inatacable.

TÍTULO QUINTO

DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA Y DEL SISTEMA MORELENSE DE INFORMACIÓN CULTURAL

CAPÍTULO I Del Sistema Estatal de Cultura

Artículo 44. El Sistema Estatal de Cultura es el órgano encargado de la vinculación y coordinación entre las autoridades estatales y municipales en materia cultural, las instituciones públicas y/o privadas. Su integración se regirá conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley.

El Sistema se regirá por los principios de inclusión, equidad, respeto a la diversidad cultural, participación ciudadana, transparencia y sustentabilidad.

Los representantes a los que se refiere la fracción V del artículo citado de la Ley, serán elegidos de acuerdo a los criterios que fije la Secretaría, la cual podrá proponer a ocho instituciones públicas o privadas con destacada trayectoria en el ámbito cultural. La propuesta será sometida a discusión y votación del Consejo Consultivo Ciudadano, a efecto de se elijan a cuatro representantes, tras un análisis en la viabilidad a ser invitados a participar activamente en el Sistema.

Solo en caso de renuncia de alguno de los cuatro integrantes podrá incluirse uno nuevo.

Artículo 45. La persona Titular de la Secretaría, será quien actúe como presidenta del Sistema, quien convocará a participar en la reunión del Sistema Estatal, a los titulares, quienes deberán asistir en la fecha y hora indicadas. En caso de que acuda un suplente, éste deberá presentar un documento firmado por el titular de la dependencia o entidad que lo acredite como representante.

Las sesiones del Sistema serán desahogadas en términos del Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de Los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos:

Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial o por vía remota, utilizando plataformas, dispositivos y herramientas digitales.

Para que la reunión del Sistema sea válida, se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, cada representante de las entidades integrantes tendrá derecho a un voto. Las resoluciones se considerarán aprobadas cuando reciban el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes presentes, y en caso de empate, la persona titular de la Secretaría tendrá voto de calidad.

Las actas de cada sesión serán elaboradas por el secretario técnico del Sistema, quien será designado por el Presidente del mismo, y deberán ser aprobadas en la siguiente sesión ordinaria. Las actas incluirán las resoluciones adoptadas, los acuerdos alcanzados y los votos emitidos.

Artículo 46. El objetivo de la coordinación interinstitucional del Sistema Estatal de Cultura es garantizar una gestión de las políticas culturales con una perspectiva integral y eficiente, que fomente la colaboración entre las diferentes entidades públicas y privadas, así como la participación activa de la ciudadanía. La reunión estatal del sistema será un espacio de interlocución para analizar y evaluar las políticas públicas estatales en materia de acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así como para promover el respeto de los derechos culturales, en la que se propondrán estrategias y acciones que incidirán en el desarrollo cultural del estado de Morelos, bajo una perspectiva de coordinación, colaboración y participación conjunta.

Artículo 47. La Secretaría será la responsable de coordinar las actividades y políticas culturales entre las distintas entidades que conforman el Sistema Estatal de Cultura, así como establecer las bases e instrumentos de coordinación, los que de forma enunciativa abarcarán las siguientes:

- I. Establecer mecanismos para el intercambio oportuno y transparente de información sobre las actividades, programas y proyectos que se desarrollan en materia de cultura, tanto en el ámbito estatal como municipal;
- II. Promover acciones de coordinación entre las entidades del Sistema estatal de cultura y las dependencias para la realización de eventos, proyectos y programas conjuntos que contribuyan al desarrollo cultural del estado;
- III. Implementar programas de capacitación y formación conjunta para el personal de las entidades del Sistema estatal de cultura a fin de fortalecer sus capacidades en materia de gestión cultural, y
- IV. Realizar acciones conjuntas de promoción y difusión del patrimonio cultural del estado de Morelos, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Artículo 48. El Sistema Estatal de Cultura establecerá, a través de la Secretaría, el Programa de Estímulos a la Creación Artística y Desarrollo Cultural para quienes residen en el estado de Morelos, el cual está previsto en el Capítulo V del Título Sexto del presente reglamento, de conformidad con la disponibilidad presupuestal vigente.

Del Sistema Morelense de Información Cultural

Artículo 49. La Secretaría articulará, integrará, desarrollará y operará un sistema de información cultural del estado de Morelos, conforme a la disponibilidad presupuestaria y en términos de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley. Este sistema servirá como plataforma para la consulta de información sobre el patrimonio y los recursos culturales del estado de Morelos, a disposición de la población.

Artículo 50. Para asegurar la coordinación y colaboración efectiva, el sistema contará con enlaces de los distintos sectores de la población que participarán en su construcción, actualización y mejora continua. Se incorporarán TICs, promoviendo la participación directa de los usuarios.

Los enlaces serán designados de acuerdo a criterios que se fijen por la Secretaría, con el visto bueno del Consejo Consultivo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 51. La Secretaría emitirá los lineamientos de operación del sistema, los cuales se actualizarán anualmente para atender los requerimientos de información del sector cultural y de los distintos sectores de la población, en términos de las responsabilidades establecidas en el artículo 58 de la Ley.

El objetivo de los Lineamientos de Operación del Sistema Morelense de Información Cultural es regular la operación, actualización y uso del Sistema Morelense de Información Cultural, asegurando su eficiencia, transparencia y accesibilidad para todos los usuarios.

Artículo 52. En los Lineamientos se establecerán las siguientes directrices:

- I. Componentes del Sistema. El Sistema estará compuesto por:
 - A. Base de Datos Centralizada: Repositorio digital de información cultural.
 - B. Plataforma Digital: Sitio web y aplicaciones móviles para la consulta pública.
- II. Acceso y Uso del Sistema. El acceso al Sistema será público y gratuito, los usuarios podrán:
 - A. Generar un pre registro en el Sistema de su perfil como agente cultural.
 - B. Consultar información sobre eventos, actividades y recursos culturales.
 - C. Descargar material formativo y promocional, en temas de arte y cultura.
 - D. Contribuir con información y sugerencias para la mejora del Sistema.

- III. Actualización de la Información. La Secretaría, realizará actualizaciones periódicas de la información del Sistema.
- IV. Los lineamientos de operación del Sistema serán revisados y actualizados anualmente o cuando sea necesario.
- V. Mantenimiento de la Plataforma. La Secretaría asegurará el mantenimiento continuo de la plataforma digital, incluyendo la actualización de tecnologías y la implementación de mejoras para optimizar su funcionalidad y seguridad.

Artículo 53. La Secretaría será responsable de coordinar la recopilación, registro y actualización de la información cultural, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica del Sistema, desarrollará y ejecutará estrategias de promoción y difusión para asegurar que la población conozca y utilice el Sistema. Estas estrategias incluirán campañas en medios de comunicación, redes sociales y actividades de divulgación en eventos culturales.

Para dar cumplimiento a lo anterior la Secretaría podrá establecer convenios y acuerdos de colaboración con otras instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer el Sistema, ampliar su alcance y mejorar su contenido.

TÍTULO SEXTO DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO I Del Programa Sectorial de Cultura

Artículo 54. La Secretaría de Cultura expedirá el Programa Sectorial de Cultura, conforme al artículo 59 de la Ley, como el documento rector para la planeación y ejecución de la política pública en materia cultural. Este programa definirá las directrices para el desarrollo comunitario y artístico, la protección del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, y el fortalecimiento institucional de las dependencias y entidades del sector cultural, asegurando equidad, perspectiva de género y no discriminación. El Programa será elaborado de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Morelos.

Artículo 55. El Programa Sectorial de Cultura deberá ser elaborado conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de planeación y contener los requisitos y elementos previstos en la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, que para efectos del cumplimiento de la Ley y del presente reglamento deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico Situacional, evaluación de la situación actual de los derechos culturales en el estado.
- II. Objetivos y Metas, definición de objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo para la promoción y protección de los derechos culturales.
- III. Estrategias y Acciones, identificación de estrategias y acciones concretas para alcanzar los objetivos y metas establecidos.
- IV. Recursos Asignados, detalle de los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la implementación del programa.
- V. Indicadores de Evaluación, establecimiento de indicadores para medir el impacto y éxito del programa.

CAPÍTULO II

De los Programas Sectoriales Municipales de Cultura

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 56. Los municipios del Estado de Morelos desarrollarán Programas Sectoriales Municipales de Cultura, alineados con el Programa Sectorial de Cultura. Estos programas deberán incluir las estrategias, acciones y recursos necesarios para fomentar el acceso, participación, disfrute y desarrollo cultural en cada municipio, considerando las particularidades y necesidades locales. Los Programas Sectoriales Municipales de Cultura serán elaborados y actualizados periódicamente, en coordinación con la Secretaría.

Artículo 57. Para asegurar la efectividad de los Programas Sectoriales Municipales de Cultura, se establecerán mecanismos de coordinación y seguimiento entre los municipios y la Secretaría. Estos mecanismos incluirán:

- I. Reuniones de Coordinación, entre los responsables municipales de cultura y la Secretaría para revisar el progreso de los programas y resolver desafíos. Estas reuniones permitirán el intercambio de experiencias y buenas prácticas, así como la identificación de oportunidades de colaboración.
- II. Capacitación y Asesoría, la Secretaría podrá brindar capacitación y asesoría técnica a los municipios que lo requieran, para la elaboración, implementación y evaluación de sus Programas Sectoriales Municipales de Cultura. Esta capacitación podrá incluir talleres, seminarios y apoyo técnico especializado para fortalecer las capacidades locales en la gestión cultural.
- III. Evaluación y Retroalimentación, se establecerán procesos de evaluación y retroalimentación continua para mejorar los programas sectoriales. La evaluación incluirá el uso de indicadores de desempeño y encuestas de satisfacción de la comunidad. La retroalimentación obtenida será utilizada para ajustar y mejorar las acciones culturales, asegurando que se adapten a las cambiantes necesidades culturales de la población.

CAPÍTULO III

Programa de Protección de los Derechos Culturales del Estado de Morelos

Artículo 58. El Programa de Protección de los Derechos Culturales del Estado de Morelos se enmarca dentro de diversas iniciativas y acciones diseñadas para garantizar el acceso, participación, disfrute y desarrollo cultural de todas las personas, con perspectiva de género, no discriminación, especialmente en zonas de atención prioritaria. Este programa incluye varios componentes y proyectos específicos:

- I. Acciones Culturales Municipales y Comunitarias para el Estado de Morelos, mediante estas acciones, se implementarán mecanismos de coinversión y coparticipación equitativa tendientes a fomentar la participación cultural en comunidades municipales y comunitarias, promoviendo la inclusión y el reconocimiento de la diversidad lingüística y cultural,
- II. Talleres de iniciación y formación en las artes, contribuyendo al bienestar cultural y social de las comunidades,
- III. Promoción y gestión de proyectos que estimulen las actividades locales, la creatividad, la autogestión y los procesos de investigación como pueden ser festivales culturales, fiestas y ferias que contribuyan al desarrollo y bienestar Cultural de la entidad,
- IV. Talleres, foros y capacitaciones de sensibilización a las dependencias y municipios con el fin de orientar la construcción y diseño de mecanismos e instrumentos de información, comunicación y capacitación interna en materia de derechos culturales, poniendo énfasis en el desarrollo de capacidades, el fomento de principios y valores que alienten las medidas para defender y garantizar su ejercicio.

La Secretaría será responsable de la implementación del programa, coordinando con las autoridades municipales y otros actores relevantes para asegurar su ejecución efectiva.

Artículo 59. El Programa de Protección de los Derechos Culturales deberá incluir los siguientes componentes:

- I. Diagnóstico Situacional, evaluación de la situación actual de los derechos culturales en el estado,
- II. Objetivos y Metas, definición de objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo para la promoción y protección de los derechos culturales.
- III. Estrategias y Acciones, identificación de estrategias y acciones concretas para alcanzar los objetivos y metas establecidos,
- IV. Recursos Asignados, detalle de los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la implementación del programa, y

- V. Indicadores de Evaluación, establecimiento de indicadores para medir el impacto y éxito del programa.

El programa será revisado y actualizado anualmente para adaptarse a las cambiantes necesidades culturales de la población.

La actualización deberá basarse en evaluaciones periódicas del impacto y efectividad del programa, considerando incorporar nuevas directrices y políticas públicas, con base en la retroalimentación de la comunidad y otros actores en la vida cultural del estado.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 60. El Programa de Protección de los Derechos Culturales se integrará de acuerdo con los lineamientos que regulan el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Morelos y este Reglamento, será elaborado por la Secretaría, en consulta con las autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil, y otros actores relevantes. Este proceso podrá incluir consultas públicas para recoger las opiniones y necesidades de la población, análisis y recolección de datos culturales y sociales para integrar el programa, así como la colaboración interinstitucional que permitirá coordinar con otras dependencias y entidades gubernamentales para asegurar un enfoque integral.

La Secretaría fomentará la participación ciudadana en todas las etapas del programa, asegurando que las voces de todos los sectores de la sociedad sean escuchadas y consideradas en la toma de decisiones.

CAPÍTULO IV

Programa de Protección, Documentación y Promoción del Patrimonio cultural inmaterial del estado

Artículo 61. En atención a los artículos 53 y 63 del presente reglamento se establece el Programa de Protección y Documentación del patrimonio cultural inmaterial del estado, el cual deberá ser un eje rector del Consejo de la Memoria Histórica y Cultural del Estado de Morelos, que se regirá por al menos las siguientes directrices y acciones:

- I. Identificar el Patrimonio Cultural Inmaterial. La Secretaría llevará a cabo la identificación del patrimonio cultural inmaterial en el estado, con base en los criterios, que se enuncian y que de ninguna forma son limitativos:
 - A. Relevancia cultural y social.
 - B. Representatividad de la identidad y diversidad cultural.

- C. Riesgo de desaparición.
- II. Registro del Patrimonio Cultural Inmaterial. La Secretaría establecerá un registro oficial del patrimonio cultural inmaterial, que incluirá:
 - A. Descripción detallada del elemento cultural.
 - B. Historia y contexto cultural.
 - C. Comunidad o grupo social portador del patrimonio cultural inmaterial.
 - D. Medidas de salvaguarda propuestas.
- III. 3. Investigación del Patrimonio Cultural Inmaterial. La Secretaría fomentará y apoyará investigaciones que:
 - A. Documenten las prácticas, conocimientos y expresiones del patrimonio cultural inmaterial.
 - B. Analicen los factores que afectan su continuidad y transmisión.
 - C. Propongan estrategias para su preservación y revitalización.
- IV. Medidas de Salvaguarda. Las medidas de salvaguarda incluirán:
 - A. Proyectos de transmisión de conocimientos y prácticas a las nuevas generaciones.
 - B. Apoyo a los portadores del patrimonio cultural inmaterial.
 - C. Promoción de políticas públicas que favorezcan su conservación.
- V. Planes de Acción Comunitaria. Se fomentará la elaboración de planes de acción comunitaria que involucren a las comunidades locales en la salvaguarda de su patrimonio cultural inmaterial.
- VI. Difusión del patrimonio cultural inmaterial. La Secretaría implementará estrategias de difusión del patrimonio cultural inmaterial, en las que se incluyan campañas educativas y de sensibilización, organización de festivales, exposiciones y eventos culturales.

CAPÍTULO V

Sobre el Programa de Estímulos a la Creación y Desarrollo Artístico (PECDA)

Artículo 62. El Programa de Estímulos a la Creación y Desarrollo Artístico en modalidad de coinversión con la Federación que tiene como objetivo promover y apoyar la creación y desarrollo artístico en el estado de Morelos, incentivando la innovación, la diversidad cultural y el desarrollo de talentos de esta entidad federativa, a través de convocatorias que emita la Secretaría, que favorezca el incremento del patrimonio artístico, el encuentro y la profesionalización del sector artístico y cultural.

Este Programa operará bajo un esquema de colaboración entre la Secretaría de Cultura del gobierno federal, a través del Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales y el gobierno del estado, a través de la Secretaría, considerando la aportación de recursos financieros federales y estatales establecidos de mutuo acuerdo y conforme a su disponibilidad presupuestal, dicho esquema se formaliza a través de la suscripción de un Acuerdo Específico de Ejecución en el que se detallan los compromisos que se asumen cada una de las partes en el marco de cada emisión, en concordancia con el artículo 69 del presente Reglamento.

La Secretaría deberá formalizar con la federación el acuerdo Específico de Ejecución del Programa, en el que se establecerán los compromisos de cada una de las instituciones participantes en el PECDA.

Artículo 63. Podrán participar en el Programa de Estímulos a la Creación Artística. personas creadoras, intérpretes, investigadoras y promotoras culturales, a quienes se les impulsa para desarrollar proyectos que promuevan la creación y el desarrollo artístico y la cooperación solidaria de quienes participen en actividades culturales, incluyendo el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas indígenas y afroamericanas.

Artículo 64. La Secretaría emitirá una convocatoria para la presentación de propuestas, la cual deberá incluir:

- I. Las bases y requisitos de participación;
- II. Mecanismos de participación;
- III. Evaluación, y
- IV. Selección de las personas beneficiarias.

Para programar, implementar, dirigir y coordinar las acciones, proyectos y programas requeridos para lograr los fines de este programa, se conformará un Comité de Planeación que se encargará de integrar y publicar la respectiva convocatoria en función de los recursos estatales y federales.

El Comité de Planeación estará compuesto de acuerdo a los criterios operativos del Programa de Estímulos a la Creación y Desarrollo Artístico (PECDA) que emita el gobierno federal.

Artículo 65. De manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se enlistan las disciplinas y especialidades que se podrán considerar en las respectivas convocatorias:

- I. Arquitectura: Diseño arquitectónico;
- II. Artes aplicadas: Diseño editorial, joyería, mobiliario, objeto utilitario y textil;

- III. Artes visuales: Dibujo, escultura, fotografía, gráfica, medios alternativos y performance, narrativa gráfica y pintura;
- IV. Letras: Cuento, ensayo creativo, novela y poesía;
- V. Letras en lenguas indígenas: Crónica y relato histórico, cuento y novela, ensayo creativo, poesía y dramaturgia;
- VI. Danza: Coreografía y diseño de escenografía, iluminación, sonorización y vestuario;
- VII. Medios audiovisuales: Guión cinematográfico, arte sonoro, nuevas tecnologías y video;
- VIII. Música: Composición acústica, electroacústica y con medios electrónicos, y Composición de otros géneros;
- IX. Teatro: Diseño de escenografía, iluminación, sonorización y vestuario, dirección escénica y dramaturgia;
- X. Artes y tradiciones populares.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El Comité de Planeación definirá, las disciplinas y especialidades artísticas a establecerse en la convocatoria, de acuerdo con las necesidades de desarrollo artístico del estado.

El Programa de Estímulos a la Creación Artística será revisado y actualizado periódicamente para adaptarse a las necesidades y desafíos del sector cultural, así como para incorporar las mejores prácticas y aprendizajes obtenidos.

Artículo 66. La operación y funcionamiento del Programa, se realizará de acuerdo con los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario “Estímulos a la creación artística, reconocimientos a las trayectorias y apoyo al desarrollo de proyectos culturales” así como a los Criterios Operativos que al efecto emita la federación.

Lo anterior, atendiendo el principio de corresponsabilidad entre la Secretaría de Cultura del gobierno federal, a través del Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales y considerando la aportación de recursos financieros federales y estatales establecidos de mutuo acuerdo conforme a su disponibilidad presupuestal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES

CAPÍTULO I Bases de la Coordinación

Artículo 67. La participación a que se refiere el artículo 66 de la Ley, se realizará mediante la celebración de acuerdos de coordinación o convenios de colaboración, conforme a lo previsto en la Ley y en este Reglamento.

En los acuerdos de coordinación o convenios de colaboración, se establecerán:

- I. Programas y Proyectos, que beneficien a uno o varios sectores de la población.
- II. Bienes y Servicios Culturales; los bienes y servicios culturales que se pongan a disposición de los habitantes del estado.
- III. Actividades Culturales Específicas; desarrollo de actividades culturales específicas.
- IV. Estrategias Digitales, que permitan integrar las Tics para ampliar la cobertura de las manifestaciones culturales y potenciar su impacto social.

Artículo 68. La Secretaría establecerá diversos mecanismos para la coordinación entre las autoridades, entre los que destacan el Consejo Consultivo Ciudadano de Cultura y las Mesas de Coordinación Municipales generales y regionales, quienes fungirán como responsables de formular y evaluar las políticas públicas culturales en el estado que coadyuvará a la construcción del Plan Estatal de Cultura.

La coordinación entre las autoridades tiene como objetivos:

- I. Generar acuerdos que definan las estrategias y acciones para el desarrollo cultural del estado;
- II. La celebración de convenios de colaboración entre el gobierno federal, estatal y municipal; entre las entidades federativas y actores involucrados en la materia cultural;
- III. La realización de foros, talleres y eventos para el intercambio de experiencias y la concertación de acciones;
- IV. Fomentar la creación, producción, difusión y disfrute de los bienes y servicios culturales;
- V. Proteger y conservar el patrimonio cultural del estado;
- VI. Garantizar el acceso a la cultura de todas las personas que habitan y transitan el estado de Morelos;
- VII. Fortalecer la identidad cultural del estado y sus comunidades, y
- VIII. Promover el respeto y la valoración de la diversidad cultural.

La coordinación entre las autoridades es fundamental para garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales de todas las personas que habitan en Morelos.

Las mesas de coordinación municipales generales y regionales son espacios de colaboración interinstitucional que reúnen a autoridades estatales y municipales, así como a diferentes actores involucrados en el ámbito cultural del Estado de Morelos.

Artículo 69. Las funciones de coordinación con autoridades internacionales incluirán:

- I. Establecer relaciones formales con organismos internacionales, para la promoción y protección de los derechos culturales en el estado de Morelos.
- II. Participar en reuniones, conferencias y eventos internacionales relacionados con la cultura y los derechos culturales, representando al estado de Morelos y promoviendo sus intereses en dichos foros.
- III. Coordinar la ejecución de programas y proyectos internacionales en colaboración con las autoridades competentes del estado de Morelos, asegurando que estos proyectos estén alineados con las políticas y objetivos culturales del estado.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DERECHOS CULTURALES

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

De las faltas administrativas en materia de derechos culturales

Artículo 70. Se consideran faltas administrativas en materia de derechos culturales, además de las previstas en el artículo 71 de la Ley, las siguientes conductas:

- I. Negar el acceso a los bienes y servicios culturales;
- II. Negar el acceso a la educación artística y cultural a las infancias y adolescencias;
- III. Discriminación en el disfrute de los derechos culturales;
- IV. No respetar o proteger el patrimonio cultural;
- V. Deteriorar o destruir bienes del patrimonio cultural tangible;
- VI. Realizar obras o actividades que altere el patrimonio cultural sin contar con la autorización correspondiente, y
- VII. Vulnerar los derechos culturales de las comunidades indígenas y afro-mexicanas.

La responsabilidad derivada de la vulneración a lo previsto en la Ley o el presente reglamento, es independiente a cualquier otra que se configure en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del gobierno del estado.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de observancia obligatoria para todas las autoridades y entidades del estado de Morelos encargadas de la promoción y protección de la cultura y los derechos culturales.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. Se entenderá por Secretaría de Cultura a la Secretaría de Turismo y Cultura mencionada en la Ley de Cultura y Derechos Culturales.

DOCUMENTO INFORMATIVO